



Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00070600-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00070600-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) aprobados por RDGN-2021-1773-E-MPD-DGN#MPD, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 57/2021 tendiente a la adquisición de licencias de software Microsoft para diversos servidores departamentales de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2021-1773-E-MPD-DGN#MPD, del 22 de diciembre de 2021, se aprobaron el PBCP, su respectivo Anexo y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de licencias de software Microsoft para diversos servidores departamentales de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos noventa y ocho con 86/100 (\$ 33.481.798,86), equivalente a la suma de dólares estadounidenses trescientos treinta y cinco mil diecinueve (USD 335.019,00.-), según cotización del tipo de

cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas en el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al 5 de noviembre de 2021 (que asciende a la suma de \$ 99,94 por cada dólar estadounidense).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 58 inciso b), 60 incisos a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 03/2022, del 10 de febrero del corriente año –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2022-00005929-MPD-DGAD#MPD), surge que dos (2) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) ARMY TECHNOLOGIES S.A.; y 2) TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2020-00025804-MPD-DGAD#MPD).

Además, formuló ciertas observaciones con respecto a las ofertas.

Por un lado, señaló que la oferente N° 2 había presentado en formato papel la planilla de cotización, en la cual advertía sólo la firma digital del Sr. Marcelo Claudio Jáuregui, junto a la firma digital y también manuscrita del Sr. Agustín Luchia Puig.

Por otra parte, advirtió también que ambas propuestas económicas superaban el costo estimado de la contratación: la Oferta N° 1 en un cincuenta con 66/100 por ciento (50,66%) y la Oferta N° 2 en un veintiséis con 18/100 por ciento (26,18%), teniendo en cuenta el presupuesto oficial de la convocatoria.

Asimismo, mediante IF-2022-00006857-MPD-DGAD#MPD, dicho Departamento incorporó el cuadro de garantías presentadas por las firmas oferentes.

I.5.- Luego, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así las cosas, el Departamento de Informática por medio del IF-2022-00031481-MPD-SGC#MPD, del 4 de mayo de 2022, manifestó que *“Por lo expuesto por AJ en IF-2022-000012637-MPD-AJ#MPD en punto 1.c este Departamento considera que todas las características/requisitos solicitados en el PByCT son de carácter mínimo debido a que algunas de ellas se encuentran sujetas al cambio y las condiciones comerciales que impongan las empresas proveedoras. En particular en la oferta de la firma IF-2022-5915-MPD-DGAD#MPD a fs. 28/29 consideramos que la misma cumple con el periodo mínimo de 24 meses de soporte/garantía dado que lo ofertado es de 36 meses. // Por último y en base a la observación expuesta y al análisis de la oferta, consideramos que se ajusta a lo solicitado en el PByCT”*.

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera respecto a la diferencia entre los montos cotizados por la presente firma y los montos estimados indicó, mediante correo electrónico del 25 de febrero de 2022 (archivo embebido en IF-2022-00012637-MPD-AJ#MPD), que *“Atento lo solicitado se observa que si bien el monto ofertado por la firma Army Technologies SA., para el renglón N° 1 superaría*

un (19% aprox.) al gasto estimado para ese mismo ítem, se encontraría dentro de los márgenes aceptables y razonables, más aun teniendo en cuenta que el valor estimado data del mes de noviembre de 2021 y fue expresado en dólares estadounidenses. // Por otra parte, el monto ofertado para el renglón N° 2 supera ampliamente (42% aprox.) al monto estimado, razón por la cual se estima económicamente inconveniente. // Asimismo, de acuerdo a la forma de adjudicación establecida en el punto 13) del Pliego de Bases y Condiciones, esta Oficina estima conveniente continuar con el proceso licitatorio en cuanto al renglón n° 1”.

I.5.3.- A su turno, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2021-00086335-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00012637-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00040874-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentada y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2022-5-E-MPD-CPRE3#MPD, de fecha 16 de junio de 2022, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar indicó que *“En primer término, corresponde examinar si las ofertas presentadas se ajustan a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente llamado. En este sentido y conforme surge de los dictámenes jurídicos IF-2022-00012637-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00040874-MPD-AJ#MPD, la OFERTA N° 1: ARMY TECHNOLOGIES S.A. ha acompañado la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones. Con respecto a la OFERTA N° 2: TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A, corresponde su desestimación por no especificar la moneda en que cotizó el precio unitario, el precio total del renglón y el precio total general de la oferta”.*

Asimismo, manifestó que *“La Oficina de Administración General y Financiera, conforme correo electrónico embebido al IF-2022-00012637-MPD-AJ#MPD, informa que si bien el monto ofertado por la firma Army Technologies SA, para el renglón N° 1 superaría un 19% (aprox.) el gasto estimado para ese mismo ítem, se encontraría dentro de los márgenes aceptables y razonables, más aun teniendo en cuenta que el valor estimado data del mes de noviembre de 2021 y fue expresado en dólares estadounidenses. Por otra parte, el monto ofertado para el renglón N° 2 supera ampliamente (42% aprox.) al monto estimado, razón por la cual se estima económicamente inconveniente. Por lo tanto, corresponde desestimar el renglón N° 2 de la OFERTA N° 1: ARMY TECHNOLOGIES S.A. y declararlo FRACASADO. // Por último, y conforme surge del informe técnico IF-2022-00031481-MPD-SGC#MPD el renglón N° 1 de la OFERTA N° 1: ARMY TECHNOLOGIES S.A. cumple técnicamente con lo requerido”.*

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó el Renglón N° 1 a la firma “ARMY TECHNOLOGIES S.A.” (Oferta N° 1) por la suma total de dólares estadounidenses cincuenta y seis mil trescientos cuarenta (U\$S 56.340,00.-) y declaró fracasado el Renglón N° 2 de la presente

contratación.

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2022-00044927-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-00044920-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2022-00044912-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe IF-2022-00045661-MPD-DGAD#MPD), dando cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 94 del RCMPD y 18 del “Manual” y, mediante correo electrónico embebido al presente, dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, se agregó la correspondiente constancia de que la firma “ARMY TECHNOLOGIES S.A.” no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 - inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD (IF-2022-00045542-MPD-DGAD#MPD).

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.9.- En tal contexto tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2022-00045674-MPD-SGAF#MPD).

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto, mediante IF-2022-00034657-MPD-DGAD#MPD, informó que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

En virtud de ello, imputó la suma de pesos siete millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete con 20/100 (\$ 7.159.687,20.-) al ejercicio 2022.

Asimismo, informó que dicho informe reemplaza al IF-2021-00071688-MPD-DGAD#MPD.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones sobre lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención previa a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de

observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también, su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es posible arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública 57/2021.

III.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del renglón N° 1 del presente procedimiento a la firma “ARMY TECHNOLOGIES S.A.” (Oferta N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática expresó que la cotización de la firma “ARMY TECHNOLOGIES S.A.” (Oferta N° 1) cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

III.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó la propuesta presentada por la firma “ARMY TECHNOLOGIES S.A.” (Oferta N° 1) (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el renglón N° 1 a la firma aludida.

III.3.- Posteriormente, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2022-00045674-MPD-SGAF#MPD).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ IF-2022-00040874-MPD-AJ#MPD, como así también, en la intervención que precede a este acto administrativo que, la firma “ARMY TECHNOLOGIES S.A.” (Oferta N° 1) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD y por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual, no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 103395082 (IF-2022-00045569-MPD-DGAD#MPD), obtenida el 23 de junio de 2022, y de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual, no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que la firma no está incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD.

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en

el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique el renglón N° 1 de la presente contratación en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también, por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.- Por otra parte, cabe señalar que como bien fuera detallado en el punto I.6.1, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 -ACTFC-2022-4-E-MPD-CPRE3#MPD- refirió que *“Con respecto a la OFERTA N° 2: TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A, corresponde su desestimación por no especificar la moneda en que cotizó el precio unitario, el precio total del renglón y el precio total general de la oferta”*.

IV.1.- Tal como fue expresado por la Asesoría Jurídica en el dictamen IF-2022-00012637-MPD-AJ#MPD, la propuesta técnico-económica presentada por el oferente “TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.” no cumplía con lo establecido en el artículo 76, inciso k), del RCMPD y el artículo 29, inciso k) del PCGMPD, por tal motivo la Asesoría Jurídica estimó que procedería desestimar la presente propuesta.

En atención a las consideraciones que anteceden, el criterio esgrimido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente no resulta pasible de objeciones de ninguna índole a tenor de lo normado por el artículo 76 inciso k) del RCMPD y el artículo 29, inciso k) del PCGMPD.

IV.2.- Por otro lado, en cuanto a la propuesta técnico-económica efectuada por la firma “ARMY TECHNOLOGIES S.A.” (Oferta N° 1), cabe señalar que ofreció precios que resultan inconvenientes para el renglón N° 2.

Tal circunstancia exige que se tengan en consideración una serie de cuestiones.

Como primera medida, se puede mencionar que la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que *“... el monto ofertado para el renglón N° 2 supera ampliamente (42% aprox.) al monto estimado, razón por la cual se estima económicamente inconveniente”*. (Conf. correo electrónico del 25 de febrero de 2022 embebido en IF-2022-00012637-MPD-AJ#MPD).

Ello así en tanto y en cuanto el precio ofrecido supera en un 42% el presupuesto oficial previsto para la presente contratación, ya que el costo estimado que se tuvo en consideración asciende a la suma de dólares estadounidenses doscientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y nueve (U\$S 287.679,00.-), mientras que el importe cotizado por la firma oferente asciende a la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos veinte mil cincuenta y dos (\$ 420.052,00.-).

En virtud de lo expuesto, y de consuno con el criterio expuesto por la Oficina de Administración General y Financiera, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente y la Asesoría Jurídica, cabe concluir que no existe óbice alguno para desestimar la propuesta para el renglón N° 2 presentada por la firma oferente aludida por inconveniencia de los precios ofrecidos.

V.- Que lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la declaración de fracaso del renglón N° 2.

La Oficina de Administración General y Financiera indicó que *“Por otra parte, el monto ofertado para el renglón N° 2 supera ampliamente (42% aprox.) al monto estimado, razón por la cual se estima económicamente inconveniente”* (archivo embebido en IF-2022-00012637-MPD-AJ#MPD).

Por su parte, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente sostuvo que en virtud de lo expuesto por la mencionada oficina, se declara fracasado el renglón N° 2.

Además, dicho criterio no fue objeto de consideración en contrario por parte del Departamento de Compras y Contrataciones.

Por consiguiente, y de consuno con los fundamentos aquí vertidos, se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios previstos en el RCMPD para proceder a la declaración de fracaso del renglón N° 2.

VI.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, el artículo 95 del RCMPD, y lo dispuesto en la RDGN-2022-766-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Licitación Pública N° 57/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II.- ADJUDICAR el renglón N° 1 de la presente contratación a la firma “ARMY TECHNOLOGIES S.A.” (Oferta N° 1) por la suma total de dólares estadounidenses cincuenta y seis mil trescientos cuarenta (US\$ 56.340,00).

III.- DECLARAR fracasado el renglón N° 2 de la presente contratación.

IV.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de esta resolución.

V.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a la firma adjudicataria–conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteuúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteuúltimo párrafo, del PCGMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2022-00005929-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.